Instituto Tecnológico de Puerto Rico



Protocolo Acomodo Razonable

Octubre 2008

Escuela de Troquelería y Herramentaje







Protocolo Acomodo Razonable

Instituto Tecnológico de Puerto Rico Escuela de Troquelería y Herramentaje

CAPITULO I: PROPOSITO

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recintos de Guayama, Manatí, Ponce y San Juan (ITPR) y la Escuela de Troquelería y Herramentaje (ETH) adscritas al Departamento de Educación no discriminan por razón de raza, género, impedimento, origen nacional, condición socioeconómica, ideas políticas o religiosas. Con la intención de proveer igualdad de oportunidades educativas y participación completa a las personas con impedimento como lo disponen las leyes locales y federales. Promulgamos el establecimiento de un protocolo para solicitar acomodo razonable por parte del estudiante.

El Instituto Tecnológico de PR y sus recintos y la Escuela de Troquelería y Herramentaje asumen la responsabilidad de orientar, divulgar a la comunidad universitaria los estatutos y derechos vigentes y prevenir el discrimen por razón de impedimento. A través de este protocolo se provee un remedio rápido y adecuado para atender las solicitudes de acomodo razonable de los estudiantes con impedimento.

CAPITULO II: BASE LEGAL

Este protocolo se establece conforme a legislación estatal y federal que garantiza la igualdad educativa para las personas con impedimento.

- a) Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1952) – Declara que la dignidad del ser humano es inviolable y establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley.
- Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimento (Ley 51 de 7 junio de 1996) – Establece la responsabilidad de las Agencias Gubernamentales en prestar servicios educativos integrales para personas con impedimento.

- c) Ley de la Carta de Derechos de la Persona con Impedimento (Ley 238 de 31 de agosto de 2004) – Reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos sujetos a la legislación o jurisprudencia federal o estatal aplicable para la prestación servicios públicos.
- d) Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 (ley pública 93 113) proporciona a las personas con impedimento cualificado protección de sus derechos civiles básicos al participar en programas y actividades que reciben fondos federales en entidades públicas o privadas. Esta ley estipula que ninguna persona con impedimento calificado será excluido de participar en, ni tendrá negados los beneficios, ni será sujeto a trato discriminatorio bajo ningún programa o actividad. La regulación de la Sección 504 del Departamento de Educación de los Estados Unidos se aplica a programas preescolares, primarios, secundarios, vocacionales, postsecundarios y otros programas y actividades que se benefician de asistencia financiera federal (Sección 504:34CFR:104).
- e) La ley federal American with Disabilities Act (ADA) 1990, ley pública 101-336 tiene el propósito de eliminar el discrimen en contra de las personas con impedimentos, garantizar las oportunidades de empleo, acceso a servicios públicos, fomentar la participación plena, la vida independiente y la autosuficiencia económica de las personas con impedimentos. Esta ley refuerza los mandatos de la Sección 504 y las extiende a todas las instituciones de enseñanza superior independientemente se reciba o no fondos federales. Se entiende que cada institución de enseñanza superior es única en su ambiente y que esta ley facilite, respuestas individuales a las necesidades del estudiante y del personal universitario (ADA Compliance Guide for College and Universities 1995).
- f) Ley Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) protege la información personal y académica en el expediente del estudiante localizado en la oficina de registraduría.
- Ley HIPPA es la ley de la confidencialidad para pacientes sobre sus condiciones salud y personales.

CAPITULO III: TITULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como el Protocolo para Acomodo Razonable de estudiantes universitarios del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (ITPR) y de la Escuela de Troquelaría y Herramentaje (ETH). Aplicará a todo estudiante matriculado oficialmente en el ITPR y ETH.

CAPITULO IV: DEFINICIONES

- A. Los siguientes términos y palabras que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa:
- 1. Acomodo rezonables (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996): cualquier ajuste o modificación que le permita a la persona con impedimento llevar a cabo las funciones esenciales en igualdad de condiciones. Esto incluye los cursos o programas de estudios o ambiente físico que le permita al estudiante con impedimento de disfrutar de igualdad en su desempeño académico y de participar de programas y beneficios.
- 2. Persona con impedimento: (según la Ley ADA, Ley Federal 101-336 de 1990) toda persona con un impedimento de naturaleza física, mental o emocional, que le obstaculice o limite el disfrute pleno de la vida y que esté cualificada para llevar a cabo las funciones esenciales en su área de empleo o de estudio, con o sin acomodo razonable. Esta definición incluye a toda persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir, que tenga un historial previo o se le considere que tiene dicho impedimento aún cuando no lo tenga.
- 3. Asistencia tecnológica: (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996) todo equipo o servicio que pueda ser utilizado como herramienta para personas con impedimento, para aminorar el deterioro funcional, o aumentar y/o mantener capacidad funcional o aumentar su nivel de capacidad para participar y recibir una educación apropiada.
- 4. Equipo de asistencia tecnológica: (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996) cualquier objeto o pieza de equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido (hecho a la medida) con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Los equipos de asistencia tecnológica pueden ayudar a que una persona con impedimento realice unas tareas de manera más efectiva.
- 5. Servicios de asistencia tecnológica: según la Ley 51 de 7 de junio de 1996)-cualquier servicio que ayude directamente a una persona con impedimento en la selección, adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica.
- 6. Ambiente menos restrictivos (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996)- ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos.
- 7. Diagnéstico: (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996) proceso mediante el cual a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes se establecen las necesidades especiales de las personas con impedimentos.
- 8. **Evaluación:** (según la Ley 51 de 7 de junio de 1996) administración e interpretación de las pruebas o instrumentos utilizados por personal calificado y certificado en su disciplina que sirven para determinar las necesidades de las personas con impedimento.

 Discrimens dar trato de desigual a una persona excluyéndola de servicios que le ayuden en su desarrollo académico e integración social.

CAPITULIO V: PROCESO DE SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recintos de Guayama, Manatí, Ponce y San Juan y la Escuela de Troquelería y Herramentaje adscrita al Departamento de Educación en cumplimiento de estas leyes estatales y federales establecen el siguiente procedimiento para solicitar servicios, programas y/o acomodo razonable.

- Cada institución académica entiéndase recintos del ITPR y ETH entregará material escrito o mediante disco de computadora información sobre la legislación protectora de los estudiantes con impedimentos y los servicios disponibles. Además se colocarán en lugares estratégicos información escrita al respecto.
- Los prontuarios o silabarios de cada curso académico contendrá una cláusula acerca de los servicios de acomodo razonable disponible en la institución.
- 3. Los estudiantes que deseen acomodo razonable deben solicitar durante las primeras cuatro (4) semanas del semestre académico preferiblemente, ante la Oficina del Consejero Profesional y/o Trabajador Social, excepto si la razón para la solicitud surge con posterioridad a dicha fecha en cuyo caso debe solicitar inmediatamente luego de surgir la misma. El personal de Servicio del Estudiante le entregará el formulario para recoger la evidencia necesaria.
- La petición de acomodo razonable debe de estar acompañada con la evidencia médica o de un profesional en el área del impedimento que sustente el acomodo solicitado.
- 5. El estudiante entregará en un plazo de diez (10) días el formulario y realizará una entrevista con el personal de Servicio al Estudiante (SAE). En esta reunión se evaluará los documentos sometidos y los acomodos académicos recomendados por el profesional especialista en la condición. La oficina (SAE) emitirá una carta oficia! por semestre a los (as) profesores (as) que el estudiante interese, en la cual le informará sobre los acomodos razonables que tienen que proveerle a sus estudiantes, la duración y en la forma en que se les proveerán.
- 6. El estudiante presentará dos cartas en original a los profesores correspondientes quienes firmará comprometiéndose así en proveerle el acomodo al estudiante y a mantener la confidencialidad sobre el asunto. El acomodo razonable entrará en vigor después del cumplimiento de esta cláusula. La oficina de Servicio al Estudiante, entiéndase Consejero Académico y/o Trabajador Social dará seguimiento a dicha gestión, retendrá una carta en original firmada, la cual formará parte de su expediente en esa oficina. Se le proveerá copia al estudiante y el profesor retendrá una original.

CAPITULO VI: PROCESAMIENTO PARA RADICAR QUERELLAS,

APELACIONES Y RECONSIDERACIONES

- Si el estudiante o algún profesor tienen discrepancia con el acomodo, éste puede apelar al Director de la Institución Académica no más tarde de los próximos cinco (5) días laborables a partir de haber recibido la carta de los acomodos razonables. Presentará la documentación necesaria para discrepar basado en las leyes aplicables. El Consejero Profesional y/o Trabajador Social que haya trabajado el caso le facilitará al Director toda la información pertinente del asunto.
- b) El Director convocará a reunión a quien tenga la discrepancia en los próximos tres (3) días laborables. A base de la documentación y los argumentos presentados, el Director tomará la decisión. En esta reunión se levantará una minuta con los acuerdos de la misma.
- c) El estudiante con impedimento que entiende que no le han cumplido sus derechos bajo las leyes federales y estatales, puede presentar una querella en forma escrita ante el Director del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y al Director de la Escuela de Troquelería y Herramentaje.
- d) El estudiante que no esté de acuerdo con los resultados de la querella se le orientará sobre los procesos que tiene el Departamento de Educación a través de la Oficina de Querellas Administrativas en la División Legal y/o Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI).

CAPITULO VII: DEBER DEL ESTUDIANTE

El estudiante cumplirá con todos los requisitos académicos e institucionales y es responsable de informar a sus profesores de la utilización de equipo asistivo para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO VIII: PROCESAMIENTO DE DIVULGACIÓN

El Instituto Tecnológico de PR y la Escuela de Troquelería y Herramentaje mantendrá informada a la comunidad universitaria sobre esta política y sus implicaciones a través de talleres y orientaciones. Esta política estará disponible en formatos accesibles para toda persona que lo solicite.

CAPITULO IX: FRECUENCIA DE LA REVISIÓN

Este documento se revisará cuantas veces sea necesario de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO X: EJEMPLO DE ACOMODO RAZONABLE

- Modificar el proceso de admisión, si cumple con los requisitos de admisión.
- Matricula prioritaria y con asistencia.
- Reducción de carga académica.
- Utilización de equipo asistivo.
- Intérprete de señas.
- Proveer tiempo adicional razonable para completar exámenes.
- Utilización de anotadores y/o equipo de asistencia tecnológica.
- Utilización de computadora con programas de reconocimiento de voz y otros programas adaptados.
- Letra agrandada, Braille.
- Utilización de equipo para agrandar.
- Permitir el uso de grabadoras en el salón de clase.
- Lector humano en el salón de clases.
- Modificación de técnicas, métodos y estrategias de enseñanzas, sin alterar
 la naturaleza del servicio.

Estos son algunos ejemplos de acomodos razonables y no deben limitarse a los ejemplos dados.

CAPITULO XI: CONFIDENCIALIDAD

Los expedientes de estudiantes que soliciten acomodo razonable se mantendrán bajo estricta confidencialidad según lo estipula las leyes FERPA e HIPPA. El expediente del estudiante se mantendrá en la oficina del Consejero Profesional o del Trabajador Social.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de Octusarde 2008